



*Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio*

EXP No. D-2692910

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY No. 7.609/2025, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY No. 7.511/25 “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY No. 1.562/2000 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO”, EN BENEFICIO DE LOS ASISTENTES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO

PRESENTADO POR: EL DIPUTADO NACIONAL JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MACIEL

FECHA DE RECEPCIÓN: 28/ABRIL/2026.- FECHA DE ENTRADA:/MAYO/2026

GIRADO A LA COMISIÓN ASESORA DE:

1. DE PRESUPUESTO
2. DE CUENTAS Y CONTROL DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
3. DE REESTRUCTURACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ESTADO

Richard Azari
DIRECTOR
Dirección de Proyectos en Estudio

OBSERVACIONES

| | <u>FECHA DE SESION</u> | <u>CAMARA</u> | <u>RESULTADO</u> |
|--------------|------------------------|---------------|------------------|
| 1er. Trámite | _____ | _____ | _____ |
| 2do. Trámite | _____ | _____ | _____ |
| 3er. Trámite | _____ | _____ | _____ |
| 4er. Trámite | _____ | _____ | _____ |

.....
SECRETARIO GENERAL



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Asunción, de Abril de 2026

Su Excelencia,
Dr. Raúl Latorre, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Poder Legislativo
Presente

| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| H. CAMARA DE DIPUTADOS | |
| SECRETARIA GENERAL | |
| DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO | |
| Fecha de Entrada Asunción:..... | |
| Según Acta N°..... | Sesión..... |
| Expediente N°..... | 92910--E |

Tengo el honor dirigirme a Vuestra Honorabilidad, y por su intermedio a los apreciados colegas, a fin de presentar a consideración el Proyecto de Ley "QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609/2025, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 7.511/25 'QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 1562/2000 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO', EN BENEFICIO DE LOS ASISTENTES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO"

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, con alta estima y consideración.


José Ramón Rodríguez Maciel
Diputado Nacional
JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO

28 / 04 / 2026

HORA: 12:12

Rébeka Britos

RESPONSABLE



17009

CONTIENE 5 PAGINAS

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.L.



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Exposición de Motivos

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento de la Ley N° 7.511/25, mediante la previsión de los recursos presupuestarios necesarios para hacer efectivos los reajustes salariales establecidos en favor de los Asistentes Fiscales del Ministerio Público.

En ese sentido, la citada norma legal, promulgada en fecha 04 de agosto de 2025, modificó el artículo 60 de la Ley N° 1562/2000 “Orgánica del Ministerio Público”, estableciendo un incremento progresivo en las remuneraciones de los Asistentes Fiscales.

No obstante, pese a su plena vigencia, se ha verificado el incumplimiento de dicha disposición, en razón de que el incremento correspondiente al ejercicio fiscal 2025 —equivalente a la suma de Gs. 687.281 (guaraníes seiscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y uno)— no ha sido incorporado ni efectivizado en los haberes de los funcionarios beneficiarios.

Asimismo, para el ejercicio fiscal 2026, la ley prevé un nuevo incremento por el mismo monto, en el marco de la progresividad salarial establecida, lo que refuerza la necesidad de adoptar medidas urgentes para su cumplimiento.

De la revisión del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobado por Ley N° 7609/2025, se constata que no se han contemplado los créditos presupuestarios necesarios para dar cumplimiento a dicha obligación legal, afectando a un total de 1.772 Asistentes Fiscales a nivel país.

Actualmente, estos funcionarios perciben un salario de Gs. 7.025.477 (guaraníes siete millones veinticinco mil cuatrocientos setenta y siete), sin que se reflejen los incrementos correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y 2026, en abierta contradicción con lo dispuesto por la Ley N° 7.511/25.

En ese contexto, resulta imperativo que el Congreso Nacional disponga la ampliación presupuestaria correspondiente, a fin de incorporar la suma total de Gs. 17.050.067.048 (guaraníes diecisiete mil cincuenta millones sesenta y siete mil cuarenta y ocho), monto que permitirá cubrir los incrementos adeudados correspondientes a ambos periodos, con aplicación a partir del mes de julio del ejercicio fiscal 2026.

Ahora bien, desde el punto de vista técnico-presupuestario, corresponde precisar que el objeto del presente proyecto se enmarca dentro de los gastos en servicios personales, es decir, gastos corrientes permanentes correspondientes a remuneraciones del personal del Ministerio Público, encuadrados en el Objeto del Gasto 100. Este tipo de erogaciones, por su naturaleza estructural, regular y sostenida en el tiempo, deben ser financiadas exclusivamente con Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro, conforme a las reglas y prácticas vigentes en la administración financiera del Estado.

En consecuencia, no resultan viables otras fuentes de financiamiento. Los Recursos Institucionales (Fuente 30) no son aplicables, ya que el Ministerio Público no cuenta con ingresos propios suficientes ni estables que permitan sostener incrementos salariales permanentes. El Crédito Público (Fuente 20), por su parte, está destinado a inversiones y no a gastos corrientes, siendo fiscalmente inadecuado financiar salarios mediante endeudamiento. Las Donaciones (Fuente 40) poseen un destino específico y carácter no permanente, lo que las hace incompatibles con obligaciones salariales recurrentes. Finalmente, los Recursos con Afectación Específica (Fuente 50) se encuentran legalmente preasignados y no pueden ser redireccionados para este tipo de gasto.



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

Por tanto, desde una perspectiva técnica, jurídica y presupuestaria, la única fuente idónea para financiar el cumplimiento de esta ley es el Tesoro Público. Pretender lo contrario implicaría, en la práctica, tornar inaplicable una norma vigente.

En cuanto a las limitaciones establecidas en la Ley N° 7609/2025, particularmente en sus artículos 16 y 17, cabe señalar que el presente proyecto contempla expresamente una excepción legal, en ejercicio de las atribuciones constitucionales del Congreso Nacional. Asimismo, se establece que el financiamiento se realizará con cargo a los ingresos efectivamente recaudados y/o mayores ingresos fiscales, lo que garantiza consistencia con la realidad financiera del Estado.

En definitiva, esta propuesta no crea una nueva obligación, sino que busca asegurar el cumplimiento de una ya existente, resguardando derechos adquiridos de los funcionarios públicos y fortaleciendo el principio de legalidad en la ejecución presupuestaria.

Por las consideraciones expuestas, se solicita el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.



JOSÉ RODRIGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar acorde a la representación departamental y capital, para la consolidación del Estado Social de Derecho"

LEY N.º...

“QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, APROBADO POR LEY N° 7609/2025, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY N° 7.511/25 ‘QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY N° 1562/2000 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO’, EN BENEFICIO DE LOS ASISTENTES FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO”

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

- Artículo 1°** – Ampliase la estimación de los ingresos del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobado por Ley N° 7609/2025, por un monto total de Gs. 17.050.067.048 (guaraníes diecisiete mil cincuenta millones sesenta y siete mil cuarenta y ocho).
- Artículo 2°** – Apruébase la ampliación de los créditos presupuestarios dentro del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobado por Ley N° 7609/2025, afectando al Ministerio Público, destinados exclusivamente al pago del reajuste salarial de los Asistentes Fiscales, conforme a la Ley N° 7.511/25.
- Artículo 3°** – La ampliación presupuestaria autorizada por la presente Ley será financiada con Fuente de Financiamiento 10 – Recursos del Tesoro, con cargo a los ingresos efectivamente recaudados y/o a mayores ingresos fiscales durante el ejercicio fiscal 2026, quedando el Ministerio de Economía y Finanzas facultado a realizar las adecuaciones necesarias para su cumplimiento.
- Artículo 4°** – Dispónese que los créditos asignados por la presente Ley serán de ejecución obligatoria y prioritaria, no pudiendo ser objeto de modificaciones, recortes, congelamientos ni reprogramaciones que impidan el cumplimiento de la Ley N° 7.511/25.
- Artículo 5°** – Establécese que la ampliación presupuestaria autorizada por la presente Ley tendrá como finalidad cubrir los incrementos salariales correspondientes a los ejercicios fiscales 2025 y 2026, con aplicación a partir del mes de mayo del ejercicio fiscal 2026.
- Artículo 6°** – Las autoridades del Ministerio Público serán responsables de la correcta aplicación de los recursos asignados, debiendo ajustarse estrictamente a los fines previstos en la presente Ley, bajo apercibimiento de las responsabilidades administrativas y legales correspondientes.
- Artículo 7°** – Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias, en cuanto a códigos, conceptos y programación de montos consignados, conforme al clasificador presupuestario vigente.
- Artículo 8°** – La presente ampliación presupuestaria se establece con carácter de excepción a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, así como a los Artículos 16 y 17 de la Ley N° 7609/2025, en cuanto se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VISIÓN: "Un Poder Legislativo fortalecido y comprometido con la sociedad"

JOSÉ RODRÍGUEZ
Diputado Nacional
Honorable Cámara de Diputados